

Boletín Oficial

Comision Provincial.

Sres. Vicepresidente. — Cassá. — Mellado. — Serantes. — Narbon.

En Madrid, á 13 de Abril de 1881, en el pleito contencioso-administrativo que pende ante la Comision provincial, entre partes, de la una el Fiscal de lo

Contencioso, en representacion de la Hacienda, demandante, y de la otra D. Enrique Butler, demandado, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que se revoque el fallo de la Junta Administrativa de esta provincia, fecha 13 de Abril de 1877, en el expediente de defraudacion seguido contra el mismo:

Resultando que con fecha 16 de Agosto de 1876 D. Enrique Butler presentó á la Administracion económica declaracion duplicada del establecimiento que abrió en la calle del Arco de Santa María, núm. 3, cuarto bajo, para expencion de *comestibles*, correspondiente á los comprendidos en la tarifa de 5.ª clase, y que personado en dicho local el Auxiliar de la Comision comprobadora, informó que si bien era verdad que el alta aparece en la citada fecha, estaba en la creencia que dicho industrial no debía figurar en el gremio de *comestibles* y sí en la tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 8, del reglamento, toda vez que los artículos que aparecían para la venta eran vinos y licores embotellados y semillas, lo cual en 7 de Noviembre fué acreditado por el Agente de la Administracion D. José Alonso por medio de acta comprobatoria, en que se demostraba que en dicho establecimiento ejercía el Sr. Butler la industria de vendedor de conservas, semillas y licores, y no estando debidamente matriculado, propuso, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento (art. 152), para que continuase el expediente de defraudacion, lo cual fué notificado al interesado en 6 de Diciembre:

Resultando que en 13 de dicho mes D. Enrique Butler acudió al Sr. Jefe económico manifestando que estaba dispuesto á retirar de su tienda los géneros que se considerasen no comprendidos en la clase en que estaba matriculado, y en su consecuencia, pedia se le absolviese del expediente contra él promovido, en consideracion á lo insignificante de los géneros vendidos, ó que le fueron en la creencia de que lo verificaba por permitírselo la ley, sobre cuya pretension y razones expuestas informó el Negociado correspondiente y falló la Junta Administrativa en 14 del referido mes, desestimando la demanda formulada contra el referido industrial:

Resultando que remitido el expediente á la Direccion general de Contribuciones, este Centro ordenó á la Administracion económica que por el Oficial Letrado de la misma se entablase la demanda correspondiente ante esta Comision provincial á fin de exigir las responsabilidades consignadas en los artículos 170 y 184 del reglamento, previniendo al Jefe económico para que en lo sucesivo cuidase mejor del deber que le impone el art. 192; y formulada la oportuna demanda, fué presentada en 15 de Junio, pidiendo se declarase la procedencia de la

vía contencioso-administrativa y que se reformase el fallo de la Junta referente á D. Enrique Butler, porque este, independientemente de la absolucion de la denuncia, estaba comprendido, como defraudador á la contribucion industrial, en el caso cuarto del art. 170 del reglamento, é incurso por tanto en la responsabilidad penal que determina el 184, apoyándose en varios hechos y fundamentos de derecho, y principalmente en que la Junta limitó su fallo á la desestimacion de la denuncia, sin ampliarle al caso probado de la defraudacion y á si por ello debía ó no imponerse la correspondiente penalidad:

Resultando que declarada la procedencia de la vía contencioso-administrativa en 18 de Octubre de 1878, se dictó providencia en 21 de Noviembre admitiendo la demanda, la cual se mandó pasar al Sr. Fiscal, como está prevenido, para que la modificase ó ampliase, y así lo efectuó este funcionario en 28 de Diciembre, reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho consignados en la misma, añadiendo otros que se apoyan en los artículos 20 y 22, 183 y 184 del reglamento, solicitando por último la revocacion del fallo de la Junta, y proponiendo se imponga al Sr. Butler la penalidad, consistente en la diferencia de cuota por dos años y el recargo equivalente á uno, renunciando la r-ueba:

Resultando que por providencia de 9 de Enero de 1879 se mandó citar y emplazar á Don Enrique Butler para que en el término de nueve dias compareciese á contestar la demanda, y no hallándose á dicho industrial en la casa núm. 3 de la calle del Arco de Santa María, ni existir en ella tienda alguna de ultramarinos, se dictó nueva providencia con fecha 16, mandando citar y emplazar al interesado, como tuvo efecto, por medio de edictos que se publicaron en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* que corren unidos al expediente, todo en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 20 de Diciembre de 1846, haciéndose constar por diligencia de Secretaría en 1.º de Febrero de 1881, que D. Enrique Butler no había comparecido á contestar la demanda; y teniéndose por contestada y acusada la rebeldía, por providencia de 24 de Marzo se mandaron luego pasar los autos á Ponente, señalando el dia 7 del actual, á las dos de la tarde, para la vista pública de este pleito en el salon de sesiones y en primer lugar, despues de hechas en estrados las oportunas notificaciones, sin que á pesar de haberse constituido el Tribunal el dia y hora fijados, compareciese ninguna de las partes al acto público, segun así se ha hecho constar por diligencia:

Visto, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Eulogio Narbon:

Considerando que con arreglo al art. 3.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873 que sirve de base para la administracion y cobranza de la contribucion industrial, todo español ó extranjero que ejerza una industria viene obligado á pagar al Estado conforme á las leyes que la regulen, y son defraudadores los que en las relaciones que deben dar á

la Administracion, conforme al art. 20, cometan falsedad ó inexactitud con objeto de disminuir su importancia, y bajo este concepto D. Enrique Butler debió inscribirse, no en la clase correspondiente al gremio de tiendas de comestibles, sino en la tarifa 1.ª, clase 2.ª, núm. 5:

Considerando que tanto por lo informado por el Auxiliar de la Comprobacion administrativa, como por el acta levantada por el Agente D. José Alonso, se demuestra que en el establecimiento del referido industrial se expendían conservas, semillas y licores ántes de que se verificase el acto de comprobacion, lo cual induce á creer que al no dar las relaciones con exactitud intentaba defraudar al Estado en el sentido administrativo en que se aplica esta palabra, incurriendo por tanto en el caso de defraudacion comprendido en el núm. 2.º del art. 170 del reglamento:

Considerando que por más que el interesado acudiese despues manifestando que retiraría de su establecimiento aquellos géneros que no estuviesen comprendidos en la clase en que estaba anteriormente matriculado, no por eso dejó de cometerse defraudacion en poco ó en mucho, y como el reglamento no estima otra cosa que el hecho probado para imponer la penalidad correspondiente, no es posible considerar esa circunstancia como atenuante, siendo perfectamente inútil aquella declaracion *á posteriori* cuando en el reglamento no hay escala que gradúe la penalidad, que en este caso se halla terminantemente establecida en el art. 183:

Considerando que el fallo de la Junta Administrativa solamente se contrajo á desestimar la denuncia, sin apreciar el caso probado de defraudacion que debió estimar, y por él imponer la penalidad correspondiente:

Considerando que el industrial D. Enrique Butler se halla comprendido en el caso 2.º del art. 170 del citado reglamento, que califica de defraudadores á los que ejercen cualquier industria, profesion ú oficio sin estar matriculados en la tarifa y clase correspondientes, y el 183 determina que debe imponerse el pago de la diferencia de cuota que hubiese dejado de satisfacerse limitado á dos años, y un recargo equivalente al importe de la diferencia de cuota que por un año corresponda á la industria de que se trata:

Vistos los artículos 20, 162, 170, caso 2.º, y el 183, casos 1.º y 2.º, y demás de aplicacion general del reglamento de 20 de Mayo de 1873:

Fallamos que debemos revocar y revocamos en cuanto se oponga á esta sentencia, el acuerdo de la Junta Administrativa de la provincia, fecha 13 de Abril de 1877, y declaramos que D. Enrique Butler es defraudador de la contribucion industrial, condenándole en tal concepto á la penalidad que determina el art. 183 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, dejando expedita la accion de la Administracion económica para que proceda en su consecuencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio de Revuelta.—Francisco Cassá.—Fernando Mellado.—Federico

Serañtes. = Eulogio Narbon. = Camilo Pozzi, Secretario.
 Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario

de la Comision provincial estando celebrando ésta sesion pública en el dia de su fecha, y de que certifico. = Camilo Pozzi.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, se inserta esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL

á los efectos que en el mismo se dicen. Madrid 13 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Marzo último, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	PUEBLO EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate PESETAS CÉNTS.	NOMBRE DEL REMATANTE.
164	Rústica	Clero	Alcalá de Henares	550	D. Francisco Rojas y Gomez.
831 ²²	Idem	Idem	Torres	80	D. Angel Polo Huerta.
831 ²³	Idem	Idem	Idem	120	El mismo.
831 ²⁴	Idem	Idem	Idem	100	El mismo.
831 ²⁵	Idem	Idem	Idem	79	El mismo.
1.144	Idem	Idem	Navarredonda	2 010	D. Bernardino Gonzalez.
1.145	Idem	Idem	Idem	321	D. Pedro Antonio Sanz.
1.146	Idem	Idem	Idem	151	D. Bernardino Gonzalez.
1.147	Idem	Idem	Idem	365	D. Brígido Gonzalez Rodriguez.
1.148	Idem	Idem	Idem	50	D. José Fernandez Lorenzini.
1.149	Idem	Idem	Idem	150	El mismo.
1.150	Idem	Idem	Idem	105	D. Brígido Gonzalez Rodriguez.
1.151	Idem	Idem	Idem	50	D. José Fernandez Lorenzini.
1.153	Idem	Idem	Idem	31	El mismo.
1.154	Idem	Idem	Idem	35	El mismo.
1.155	Idem	Idem	Idem	21	El mismo.
1.367	Idem	Idem	Torres	300	D. Angel Polo Huerta.
1.369	Idem	Idem	Idem	500	El mismo.
2.207	Idem	Idem	Idem	205	El mismo.
2.166	Idem	Idem	Idem	218	D. Antonio Valsalobre.
11.193	Idem	Propios	Manzanares el Real	700	D. Antonio Aznar y Pons.
11.196	Idem	Idem	Idem	821	El mismo.
11.198	Idem	Idem	Idem	1.011	El mismo.
11.199	Idem	Idem	Idem	711	El mismo.
Adjudicaciones de provincias.					
5.277	Rústica	Propios	Castrillo de Duero	32,505	D. Cipriano Careaga.

Madrid 9 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio Tomé.

Ayuntamientos.

Algete.

El dia 17 del corriente tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta poblacion la subasta para el arriendo á la exclusiva de los artículos de consumo durante el año económico de 1881 á 1882, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Algete 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

Aranjuez.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento de este Real Sitio, asociado de triple número de vecinos contribuyentes, ha acordado se arrienden en pública subasta los derechos de consumos durante el próximo año económico de 1881 á 1882; habiéndose señalado para su remate los dias 17 y 24 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuyo acto se verificará en la casa consistorial.

Aranjuez 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Manuel Moratel.

Batres.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de asociados, y sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad, se arrienda en pública subasta, con la facultad de venta exclusiva al por menor, el puesto público de los géneros de consumos de este pueblo para el año económico de 1881 á 82.

Para sus dos remates se señalan los dias 17 y 24 del presente mes, en la casa consistorial, de diez á doce de sus mañanas.

Batres 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Silvestre Arrausi.

Canillas.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten por los contribuyentes relaciones duplicadas de la variacion que hayan experimentado en su riqueza.

Canillas 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Anselmo Herrero.

Collado Villalba.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que presido con los asociados, que el medio de cubrir el encabezamiento de consumos y recargos durante el año 1881 á 82, sea el arriendo con venta libre de las especies tarifadas, este Ayuntamiento ha señalado para las subastas y remates los dias 17 y 24 del actual, de doce á una de los mismos, bajo el pliego de condiciones y tipo que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Collado Villalba 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Antonio Fajardo.

Chapineria.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas 50 céntimos, pagadas del fondo municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias al Sr. Alcalde Presidente de dicha corporacion.

Chapineria 5 de Abril de 1881.—El Alcalde, Evaristo Dominguez.

Fresnedillas.

Sin perjuicio de lo que se resuelva por la Excm. Diputacion provincial, el

Ayuntamiento de esta villa y asociados han acordado sacar á pública subasta para el año 1881 á 82, con la venta á la exclusiva al por menor, los artículos de comer, beber y arder, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría, para cuyas subastas se han señalado los dias 17 y 24 del corriente.

Fresnedillas Abril 6 de 1881.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Fuente el Saz.

El dia 17 del actual, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, se celebrará subasta para el arriendo de consumos con la exclusiva al por menor de las especies gravadas, y á venta libre las que no lo son, para cubrir el encabezamiento y recargos de 100 por 100 en el año venidero de 1881-82, bajo los tipos y precios que están de manifiesto en la Secretaría y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Fuente el Saz 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Juan Gomez.

Hoyo de Manzanares.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta intentada en este dia para el arrendamiento por seis años de la caza de los montes de estos propios titulados Cerca de las Viñas, Cerca Cabildo y Monte Ejido, de conformidad con lo prevenido para este caso, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar, bajo el mismo tipo y condiciones, el domingo inmediato siguiente al en que sean transcurridos 10 dias del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la sala consistorial de este Ayuntamiento y hora de las doce de su mañana.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en Secretaría, y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 10 de Abril de 1881.—El Alcalde, Vicente Blasco.

La Acebeda.

Sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde la Diputacion provincial, este Ayuntamiento ha acordado subastar con la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1881 á 82, los ramos de aguardiente, aceite, vino y vinagre, y con venta libre las carnes y jabon.

Los pliegos de condiciones se hallarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para el único remate de vino, aguardiente, aceite y vinagre se ha señalado el domingo 10 del actual. En el mismo dia tendrá efecto el primer remate de las carnes, y el segundo y último el dia 19 del mismo, á las doce del dia; si no se presentaren licitadores en estas primeras subastas, se aplazarán por ocho dias más, con arreglo á la instruccion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 4 de Abril 1881.—El Alcalde, José Sanz.

Lozoyuela.

En los dias 12 y 20 del presente mes de Abril, de once á doce de su mañana, se verificará en la sala consistorial de este Ayuntamiento la primera y segunda subasta de los derechos de consumos, sal y cereales, con venta exclusiva al por menor, para el año económico de 1881 á 82, sin perjuicio de lo que ordene la Excelentísima Diputacion provincial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la mencionada corporacion.

Lozoyuela 2 de Abril de 1881.—El Alcalde, Fermin Montalban.

Los Hueros.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento que presido, de conformidad con lo acordado por dicha corporación y triple número de contribuyentes, ha dispuesto arrendar con facultad exclusiva en las ventas al por menor los ramos de vino, aguardiente, aceite, carne y tocino, y á la libre venta los cereales, para el próximo año económico de 1881 á 82, y señalándose para la celebración de sus dos subastas los días 17 y 24 del corriente mes, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de esta villa, bajo los tipos y condiciones consignados en el pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal en el acto del remate.

Los Hueros 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, P. O., Vicente Rodríguez, Secretario.

Madarcos.

Sin perjuicio de obtener autorización de la Excm. Diputación provincial, el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de triple número de vecinos, ha acordado arrendar en pública subasta con la exclusividad al por menor, los artículos de vino, vinagre, aceite, aguardiente y carnes de todas clases, y con la libertad de ventas el jabón, durante el año económico de 1881 á 82; y para su remate se ha señalado el día 17 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de los remates.

Madarcos 7 de Abril de 1881.—El Teniente Alcalde, Antolin Moreno.

Majadahonda.

Se arriendan en pública licitación los arbitrios establecidos de medida y romana de uso voluntario y puestos ambulantes, cuyos dos remates tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en esta localidad en sus casas consistoriales, en los días 12 y 24 del corriente, bajo el tipo de 400 pesetas y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Majadahonda 5 Abril 1881.—El Alcalde, Isidoro Gala.

Navacerrada.

Previo acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, se saca á pública subasta, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excm. Diputación provincial, el arriendo de los derechos de consumo, con la exclusividad en las ventas de los ramos del vino, aguardiente, aceites, carnes frescas y saladas, para el próximo año económico de 1881 á 1882; para cuyo único y definitivo remate se ha señalado el día 17 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, y de no haber postor en algun ramo ó todos, se celebrará otro el domingo siguiente 24 del mismo, á la propia hora, bajo los pliegos de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navacerrada 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde, Manuel Hernando.

Real Sitio de San Lorenzo.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se subasta en pública licitación durante el próximo ejercicio de 1881 á 82 la cobranza de los derechos de consumos con venta libre de las especies que expresa la tarifa unida á aquél.

Dicha subasta tendrá lugar en dos remates, celebrándose el primero el día 24 del presente mes, á las doce de su mañana, en esta sala consistorial, y el segundo el día 30 del mismo, en igual sitio y hora.

San Lorenzo 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Feliciano Llorente.

San Fernando de Jarama.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico del 81 á 82 se halla terminado y expuesto al público por término de

15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

San Fernando de Jarama 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Avilés.

San Martín de la Vega.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Administración económica de esta provincia, se arriendan en pública subasta, que tendrá efecto en las salas consistoriales, y hora de diez á doce de su mañana, el día 17 del corriente, los derechos de consumos, cereales y sal, divididos en cuatro lotes independientes, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación; advirtiéndose que el segundo remate se anunciará oportunamente, según el resultado de esta primera subasta.

San Martín de la Vega 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Félix Ordoñez.

Sevilla la Nueva.

Sin perjuicio de lo que resuelva á la Superioridad, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir arrienda, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los derechos de consumos á libre venta en este distrito municipal, de las especies de carnes de hebra y cerda frescas y saladas, aceite de oliva, vinos de todas clases, aguardiente, vinagre, cerveza, arroz, judías y garbanzos, trigo y susharinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los demás granos y legumbres y sus harinas y el salvado, pescados del mar y del río, sus escabeches y conservas y sal común, todos en un solo grupo, durante el año económico de 1881 á 1882, en las días 17 y 24 del corriente mes de Abril, de once á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de esta villa.

Sevilla la Nueva 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Donato Pontes.

Sieteiglesias.

D. José de Marcos, Alcalde constitucional de Sieteiglesias.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada el día 4 del corriente mes de los bienes embargados á D. Ignacio Lopez, de este domicilio, para hacer efectiva en áreas de fondos de este Municipio la cantidad de 139 pesetas por reintegros que resultan contra el mismo por razón de las cuentas municipales correspondientes á los años de 1867 á 68 y 1868 á 69, cuyas fincas embargadas constan en el expediente de su razón, anuncios publicados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de Marzo último, núm. 71, he acordado por providencia de este día proceder á nueva subasta el día 23 del corriente mes, á las once de la mañana, en la Secretaría de Ayuntamiento, por hallarse ruincosa la sala consistorial, con la rebaja de un 10 por 100 en que han sido retasadas las fincas por los peritos: el expediente donde constan las fincas retasadas, condiciones y demás preliminares está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio con el fin de que los licitadores puedan enterarse de él hasta que se celebre el remate; admitiéndose mejoras que cubran las dos terceras partes de sus tasaciones, ó el que más se aproxime al principal y costas.

Sieteiglesias 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, Por su mandado, Ventura Fernandez, Secretario.

Villamanta.

El apéndice al amiramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este pueblo y año económico de 1881 á 1882, se encuentra expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido dicho período no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Navacerrada, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno den la correspondiente publicidad al presente.

Villamanta 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, Dionisio Nuñez.

Providencias judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Ramon Diaz Benito, se sacan á segunda subasta, rebajado ya el 25 por 100 de su primera tasación, las cuatro fincas siguientes, sitas en término de Fuencarral:

Una tierra en la Ventilla, en 2.625 pesetas.

Otra en Villarejo, en 300 pesetas.

Otra en Chamartin, en 1.031 pesetas 25 céntimos.

Y una casa, calle del Olivo, en 918 pesetas 75 céntimos.

El remate será el 4 de Mayo, á las dos de la tarde, en este Juzgado. Se admiten posturas á cada una de dichas fincas separadamente, y se ha de consignar para tomar parte el 10 por 100.

Madrid 8 de Abril de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda. 38

En virtud de providencia del Sr. Don Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye contra Pedro Saraglia Dupor por hallazgo de una pollina, se cita, llama y emplaza por término de ocho días á los que se crean con derecho á la misma, la cual es cerrada y de pelo pardo, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones, y al mismo tiempo se ofrece dicho proceso al dueño de la referida pollina por si quisiera mostrarse parte en aquel; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 4 Abril de 1881.—V.º B.º.—Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. Ruperto Perillan, Inspector que ha sido de Vigilancia, á fin de que dentro de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días al dueño de un chaleco de bayona encarnado, el cual tiene puesta una etiqueta que dice 14 rs., y que parece fué sustraído de un establecimiento sito en la calle del Caballero de Gracia, frente á la del Clavel, entre seis y siete de la tarde del día 24 de Noviembre último, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía para que pueda ofrecerse el procedimiento que por dicho motivo se instruye contra Manuel Parra Lopez.

Madrid 31 de Marzo 1881.—V.º B.º.—El Juez, Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos muebles, tasados en la cantidad de 3.806 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 19 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella se habrá de con-

signar previamente en la mesa del Juzgado 500 pesetas.

Madrid 6 de Abril 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés.

Inclusa.

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital con fecha de hoy, recaída á la demanda ordinaria que se ha formulado á nombre de Doña María Ana Carratalá y Planells, de esta vecindad, se emplaza en esta forma á los herederos de Doña Josefa Moró, por ser ignorados sus nombres y paradero, con el objeto de que en el término improrrogable de nueve días, que se contarán desde el siguiente á la publicación en los periódicos, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, personándose en forma, para contestar y seguir el juicio que contra los mismos propone dicha señora, pidiendo la cancelación de ciertas inscripciones existentes en el Registro de la propiedad de Gijona; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Abril 1881.—V.º B.º.—Rodriguez Roda.—El Escribano, Flaviano Udarico de la Torre. 39

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Angel Regueiro y Negrillo, vecino de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar una declaración sin juramento en la causa que en su contra se sigue por el delito de estafa á virtud de denuncia presentada por D. Delfin Ruiz y Llovet; apercibido que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes la busca, detención y remisión á este Juzgado del referido Regueiro.

Dada en Alcalá de Henares á 6 de Abril de 1881.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Juan Fernandez Ballesteros.

Getafe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Getafe, se cita y llama por término de 10 días á Antonio Lopez y Alvarez, vecino que fué de Carabanchel Alto, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que contra Santiago Losada y otros se sigue por lesiones á Manuel Iglesias.

Getafe 9 de Abril de 1881.—El actuario, Inocente Mondéjar.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de nueve días á Atanasio de Hita Serrano, soltero, pastor, de 25 años de edad, domiciliado en el mes de Agosto último en el pueblo de Pozuelo de Alarcón como mayoral de la ganadería lanar del vecino del mismo Eustaquio García Martín, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que en el mismo se instruye por delito contra la salud pública; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 31 de Marzo de 1881.—Mariano Cabeza.—Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Por defuncion del que le desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes en término de 15 días á este Juzgado municipal, siempre que reunan las condiciones legales para poder aspirar á ella.

Rozas de Puerto-Real 6 de Abril de 1881.—El Juez municipal, Leandro Sanguar.—El Secretario interino, Mariano Bravo.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Estética ó Historia de las Bellas Artes, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, segun lo preceptúa el art. 4.º del citado decreto, en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que á continuacion se expresará, y en los demás con sujecion al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su actitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán:

1.º Contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á la Estética, sacadas á la suerte de entre cincuenta ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestacion; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

El segundo consistirá en contestar el opositor á otras diez preguntas ó cuestiones relativas á la Historia de las Bellas Artes, tambien sacadas á la suerte de entre cincuenta ó más preparadas de antemano por el Tribunal. Este segundo ejercicio se efectuará en los mismos términos preceptuados para el anterior.

El Tribunal cuidará de que para los ejercicios de cada uno de los actuantes esté dispuesto el mismo número de preguntas determinado en los anteriores párrafos, y de que se inutilicen y no se repitan las que hayan sido ya contestadas.

El tercero consistirá en una leccion acerca de uno de los tres temas sacados á la suerte de entre todos los que abraza el programa de la asignatura, presentado por el opositor. Para este ejercicio se le conceden cuatro horas de preparacion, durante las cuales permanecerá incomunicado en el mismo local en que la oposicion se efectúe, y se le facilitarán los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado este tiempo dará su leccion, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si lo oyesen sus discípulos. En el acta correspondiente á este ejercicio se hará constar los libros, instrumentos y materiales que haya pedido el opositor y los que se le hayan facilitado.

El tema elegido ya por un opositor no podrá servir para las lecciones de ningun otro. Terminada la leccion, cada contrincante hará las objeciones que estime convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores.

El cuarto consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por

el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora cada contrincante, podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

El quinto será exclusivamente práctico, y consistirá en hacer en el encerado cuadros sinópticos, ora referentes á las divisiones y subdivisiones de que son susceptibles los varios grupos que comprende el estudio entero de la *Estética*, ora encaminados á ilustrar la historia de la pintura y escultura; formándolos ya de los artistas de determinado país, época ó escuela, ya atendiendo á los caracteres internos ó externos de las obras. De análoga manera y con aplicacion á la Arquitectura trazará el opositor ligeramentes plantas alzadas ú otras figuras que expliquen estructuras, sistemas de construccion ó accidentales y modificaciones de formas arquitectónicas. Durará este ejercicio media hora, y se verificará sacando el opositor tres temas á la suerte de entre veinticinco ó más que el Tribunal tendrá preparados de antemano para el ejercicio de cada actuante.

El Tribunal cuidará de descartar y no repetir los que hayan sido explicados.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—El Director general, Gayangos.

Dirección general de Establecimientos penales.

Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 4 del actual para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar el edificio que fué presidio de Toledo, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 26 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Pliego de condiciones para la enajenacion y simultánea subasta del edificio que fué presidio de Toledo, sito en la plazuela de la Merced de aquella ciudad, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta la enajenacion del edificio que fué presidio de Toledo, sito en la plazuela de la Merced.

2.ª El expresado edificio forma en su planta un polígono irregular de quinientos lados, que linda por la derecha saliendo con la calle que conduce á la Granja; por la izquierda con el convento de religiosas de Santo Domingo el Real, y por la espalda con los terrenos denominados de la Granja. Encierra dentro de su perímetro una superficie de 2.800 metros y 76 decímetros cuadrados, de los cuales 1.834 están sin cubrir, por corresponder á los patios, y los restantes se encuentran cubiertos con principal y armadura de tejados. El estado de conservacion de sus fábricas es muy mediano, habiendo llegado el caso de verificarse la ruina en el ángulo de la derecha y ser necesario apuntalar los pisos de la crujía de la granja y alguna parte de la fachada principal, siendo tambien notable el mal estado en que se encuentra la armadura de la mayor de sus crujías, titulada cuadrada alta, y del muro transversal que separa el patio de la derecha del central.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Direccion general de Establecimientos

penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, segun tasacion, es el de 36.000 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte, ante el Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales, el dia 26 del actual, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Seccion é intervencion de Notario público que autorice el acto; y en igual dia y hora ante el Sr. Gobernador civil de Toledo ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas, deberán redactarse en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasacion, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Toledo.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados ó no lleguen al tipo de la subasta serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion; y transcurrida la hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubiesen presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultaran dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo ménos de 100 pesetas; si esta licitacion oral no ofreciera resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiese presentado primero. Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Toledo, se citará de oficio por la Direccion general á los rematantes con ocho dias de anticipacion para que concurren ante la misma á sostener la licitacion expresada; y si no asistiesen aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, cuyo depósito será remitido para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la notificacion, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo sub-

siguiente; pues de no verificarlo, la Direccion hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda segun la ley especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales.

El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demorar ni derrabar la finca sino despues de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y de la adjudicacion, debiendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condicion 16, se ingresará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si transcurrido el dia del vencimiento, y dentro de los primeros 15 dias siguientes, dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposicion anterior, la Direccion general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaracion en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administracion.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion.

Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., segun aparece de la cédula personal de..., clase, señalada con el núm..., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, número..., correspondiente al dia... de... del presente año, para la enajenacion del edificio que fué presidio de Toledo (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca..., (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.ª para licitar.

Madrid (ó Toledo)....

(Firma del proponente.)

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.